

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR GENERAL, DOCTOR JOSÉ LUIS GAZQUEZ MATEOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, M. EN C. FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- De "LA UAM", a través de su representante

1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley emitida por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que el objeto que persigue, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, es:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad,
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y
 - c) Preservar y difundir la cultura
3. Que a fin de realizar su objeto, se ha organizado dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de sus Unidades: Azcapotzalco, Iztapalapa y Xochimilco.
4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de su Ley Orgánica, su representante legal es el Rector General, quien de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley y 36 de su Reglamento Orgánico, tiene la facultad de suscribir el presente convenio.
5. Que no está sujeta al pago de impuestos, ni tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, conforme a lo establecido en el artículo 5 de su Ley Orgánica.
6. Que su domicilio legal y para efectos del presente convenio es el ubicado en:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
RECTORÍA GENERAL
PROLONGACIÓN CANAL DE MIRAMONTES NÚMERO 3855
COLONIA EX- HACIENDA DE SAN JUAN DE DIOS
DELEGACIÓN TLALPAN
CÓDIGO POSTAL 14387
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II. De "LA UAN" a través de su representante:

1. Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica, es una institución de interés y servicio público, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para autogobernarse, adquirir y administrar su patrimonio, estableciendo su estructura, las normas que deban regir sus funciones y sus relaciones, tanto internas como externas.
2. Que su objeto es impartir el servicio público de la educación media superior y superior para la formación de profesionistas investigadores y profesores universitarios, útiles a la sociedad y con una orientación humanística, técnica y científica.

Planear y realizar investigaciones científicas, acerca de la realidad a nivel estatal, regional, nacional e internacional, así como extender los resultados al quehacer universitario y difundir la cultura hacia la sociedad.

3. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, el M. en C. Francisco Javier Castellón Fonseca, como lo acredita con (tipo de poder o acta del precepto legal que otorga dicha facultad).
4. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en:

4º PISO DE LA TORRE DE RECTORIA
 CIUDAD DE LA CULTURA "AMADO NERVO"
 TEPIC, NAYARIT
 CÓDIGO POSTAL 63190.

III.- De ambas partes:

ÚNICA.- Que es su voluntad relacionarse a través del presente convenio, conforme a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes, a fin de establecer las bases de colaboración entre ambas universidades en lo que se refiere a enseñanza, intercambio académico, desarrollo de investigación, apoyo a los estudios de posgrado y trabajos de interés colectivo.
- SEGUNDA. ALCANCES.-** Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición que serán denominados "contratos". Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".
- TERCERA. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.-** Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda

precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

- CUARTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.-** Dentro de los quince días, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, quienes integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.
- QUINTA. FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.-** Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, mencionado en la cláusula anterior, son las siguientes:
- 5.1 Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula SEGUNDA, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
 - 5.2 Presentar un informe escrito al final o, cuando éste sea el caso, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.
- SEXTA COMUNICACIONES.-** Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el punto 1.6 y 11.4 del apartado de declaraciones de este convenio.
- SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO.-** Las partes acuerdan, sobre una base de equidad, realizar las gestiones tendentes a recabar fondos externos que serán utilizados para apoyar las actividades derivadas del presente convenio, así como las derivadas de los subsecuentes instrumentos derivados.
- OCTAVA. VIÁTICOS.-** Las partes convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.
- NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.
- En consecuencia, "LA UAN" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA UAM" de cualquier responsabilidad ante terceros que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del presente convenio.
- DÉCIMA. PUBLICACIONES.-** En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA PRIMERA. **CONFIDENCIALIDAD.**- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. **RESPONSABILIDAD.**- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMA TERCERA. **SALVAGUARDA LABORAL.**- Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan, mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA CUARTA. **CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA QUINTA. **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**- Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA SEXTA. **APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.**- Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA. **VIGENCIA.**- El presente instrumento tendrá una vigencia de **(hasta cinco años)**, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito de las partes.

DÉCIMA OCTAVA. **MODIFICACIONES.**- El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificadorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA. **TERMINACIÓN ANTICIPADA.**- El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su

deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

El convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

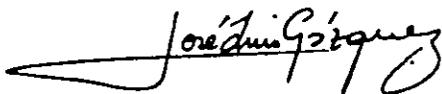
VIGÉSIMA RESCISIÓN.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada con 60 días naturales, sin que medie resolución judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA JURISDICCIÓN.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por cuadruplicado en _____ a los _____ del mes de _____ de 2000.

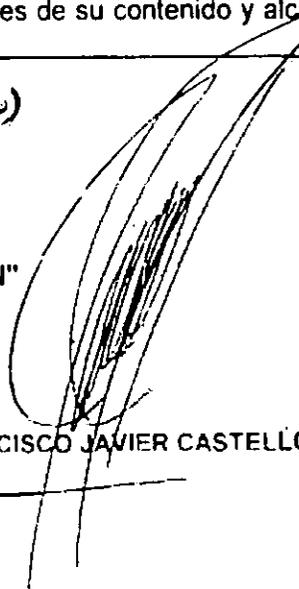
13/2/ago 2001. (Por Saura)

POR "LA UAM"

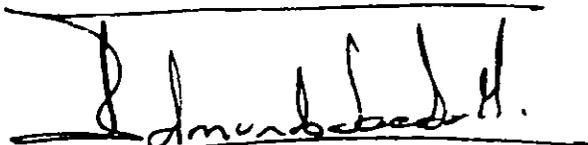


DR. JOSÉ LUIS GÁZQUEZ MATEOS
RECTOR GENERAL

POR "LA UAN"



M. EN C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA
RECTOR



LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO GENERAL